

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

Sección A - Disposiciones Iniciales

Artículo 101: Establecimiento de la Zona de Libre Comercio

Las Partes de este Tratado, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT 1994 y el Artículo V del AGCS, por el presente establecen un área de libre comercio.

Artículo 102: Relación con otros Acuerdos

1. Las Partes afirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo de la OMC y otros acuerdos de los cuales las Partes son parte.
2. En el caso de cualquier incompatibilidad entre este Tratado y tales otros acuerdos, este Tratado prevalecerá en la medida de la incompatibilidad, salvo que se disponga algo distinto en este Tratado.

Artículo 103: Relación a Acuerdos Multilaterales Ambientales

En el caso de cualquier incompatibilidad entre este Tratado y las obligaciones de comercio específicas descritas en los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMA) señalados en el Anexo 103, tales obligaciones prevalecerán en la medida en que la incompatibilidad, siempre que cuando una Parte pueda escoger entre medios disponibles igualmente eficaces y razonables para el cumplimiento de dichas obligaciones, la Parte escoja la alternativa que sea la menos incompatible con las otras disposiciones de este Tratado.

Artículo 104: Extensión de Obligaciones

Cada Parte es completamente responsable por la observancia de todas las disposiciones de este Tratado y tomará tales medidas razonables que tenga a su alcance para asegurar la observancia de las disposiciones de este Tratado por los gobiernos y autoridades subnacionales dentro de su territorio.

Sección B - Definiciones Generales

Artículo 105: Definiciones de Aplicación General

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique algo distinto:

Acuerdo ADPIC significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* de la OMC;

Acuerdo de la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, del 15 de abril de 1994;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* de la OMC;

Acuerdo sobre el Medio Ambiente significa el Acuerdo sobre el Medio Ambiente entre Canadá y Perú;

AGCS significa *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* de la OMC;

clasificación arancelaria significa la clasificación de una mercancía o material bajo un capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado;

Comisión significa la Comisión Conjunta establecida bajo el Artículo 2001 (Comisión Conjunta);

Coordinadores significa los Coordinadores del Acuerdo establecido bajo el Artículo 2002 (Los Coordinadores del Acuerdo);

cronograma de eliminación arancelaria significa las disposiciones del Anexo 203.2;

días significa días calendarios, incluyendo fines de semana y feriados;

empresa significa cualquier entidad constituida conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluyendo cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta u otra asociación;

empresa del Estado significa una empresa que es propiedad, o controlada mediante derechos de propiedad, de una Parte;

Entendimiento sobre Solución de Diferencias significa el *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, de la OMC;

existente significa vigente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT de 1994 significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

medida incluye cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

medida sanitaria y fitosanitaria significa cualquier medida señalada en el Anexo A párrafo 1 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* de la OMC;

mercancías de una Parte significa los productos nacionales como se entienden en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las partes acuerden, e incluye las mercancías originarias de esa Parte;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte o es un ciudadano de acuerdo al Artículo 107, o es un residente permanente de una Parte;

originario significa que califica de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Capítulo Tres (Reglas de Origen);

partida significa cualquier número de cuatro dígitos o los primeros cuatro dígitos de cualquier número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

persona significa una persona natural o una empresa de una Parte;

persona de una Parte significa un nacional, o una empresa de una parte;

Sistema Armonizado (SA) significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo y notas de subpartidas;

subpartida significa cualquier número de seis dígitos, o los primeros seis dígitos de cualquier número de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado;

trato arancelario preferencial significa el arancel aplicable bajo este Tratado de conformidad con el cronograma de eliminación de aranceles a una mercancía originaria.

Artículo 106: Referencia a otros Acuerdos

Cuando este Tratado haga referencia o incorpore por referencia otros acuerdos o instrumentos jurídicos enteros o en parte, tales referencias incluyen también sus notas a pie de página y sus notas interpretativas y explicativas. Estas referencias también incluyen, según sea el caso, los acuerdos sucesores de los cuales las Partes sean parte o las enmiendas vinculantes para las Partes, excepto cuando dichas referencias afirmen derechos existentes.

Artículo 107: Definiciones Específicas de País

Para efectos de este Tratado, a menos que se especifique algo distinto:

ciudadano significa con respecto a Canadá, una persona que es ciudadana de Canadá bajo la legislación canadiense.

gobierno nacional significa:

- (a) con respecto a Canadá, el Gobierno de Canadá; y
- (b) con respecto a Perú, el nivel nacional de gobierno.

gobierno sub-nacional significa:

- (a) con respecto a Canadá, gobiernos provinciales, territoriales, o locales; y
- (b) con respecto a Perú, gobiernos regionales o locales.

persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte significa con respecto a Perú, peruanos por nacimiento, naturalización, u opción de acuerdo a los Artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Perú.

territorio significa:

- (a) con respecto a Canadá, (i) el territorio continental, espacio aéreo, dominio marítimo, y espacios marítimos de Canadá; (ii) la zona económica exclusiva de Canadá, tal como se determina por su legislación interna, de acuerdo con la Parte V de la *Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar* del 10 de diciembre de 1992 (UNCLOS); y (iii) el zócalo continental de Canadá, tal como se determina por su legislación interna, de acuerdo a la Parte VI de UNCLOS;
- (b) con respecto a Perú, el territorio continental, las islas, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre, en los que el Perú ejerce soberanía y derechos de soberanía y jurisdicción de acuerdo con su legislación interna y la legislación internacional.

Anexo 103

Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente

- (a) la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)*, dado en Washington, 3 de marzo de 1973, enmendada el 22 de junio de 1979;
- (b) el *Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono*, suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, enmendado el 29 de junio de 1990, enmendado el 25 de noviembre de 1992, enmendado el 17 de septiembre de 1997, enmendado el 3 de diciembre de 1999;
- (c) el *Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación*, suscrito en Basilea el 22 de marzo de 1989;
- (d) el *Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional*, suscrito en Róterdam el 10 de septiembre de 1998; y
- (e) el *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes*, suscrito en Estocolmo el 22 de mayo de 2001.